



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXIX
TOMO CXXX

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE JULIO DE 1992

NUMERO 53

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 53, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, mediante el cual se derogan los artículos 171 y 172 del Código Civil para el Estado de Guanajuato..... 1

DECRETO Número 56, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, mediante el cual se crea la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato..... 2

DECRETO Número 57, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, mediante el cual se reforma el artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato..... 7

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 53

23-Jun-92

El H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se derogan los artículos 171 y 172 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto número 94, de la H. Cuadragésima Primera Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, del 14 de Mayo de 1987.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 15 de Junio de 1992. — Jorge Enrique Dávila Juárez, D.P. — Raquel Rodríguez Aguilar, D.S. — Jonathan Moreno Jurado, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 23 veintitrés días del mes de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos.

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

El Secretario de Gobierno,
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 56

El H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

LEY DE EXPROPIACION, DE OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 1. — Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las causas de utilidad pública, la indemnización y el procedimiento a través de los cuales puede decretarse la Expropiación, la Ocupación Temporal o la Limitación del Dominio de la propiedad particular.